

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 403
PROCESO: J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO
RADICADO: 1717431840012021-0022700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos
milveintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por los señores **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de los demandantes Nral. 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

-Debe escanear y aportar nuevamente la demanda ya que aparece incompleta en algunos folios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de

apoderada judicial por los señores **CRISTIAN YEFFERSON LÓPEZ MAYA y ALEXANDRA VALENCIA BUITRAGO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ